



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de octubre de 2019
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 31 de octubre de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitir adjunto el informe de Suecia sobre la aplicación de medidas relativas a la situación de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtienen ingresos en Suecia y de todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno que vigilan a esos trabajadores en el extranjero, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Seguridad en el párrafo 8 de su resolución [2397 \(2017\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 31 de octubre de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

Informe de Suecia sobre la aplicación del párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

Suecia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea previstas en el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad, mediante la adopción de la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea¹.

La Decisión del Consejo establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar las medidas contenidas en la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad, entre otras cosas, mediante la obligación de repatriar a la República Popular Democrática de Corea de forma inmediata, y a más tardar el 21 de diciembre de 2019, a todos los nacionales de ese país que obtengan ingresos en la jurisdicción de un Estado miembro y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilen a sus trabajadores en el extranjero, a menos que concurran ciertas excepciones, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional.

Para dar efecto a la Decisión, Suecia ha examinado los datos y la información pertinentes de que disponen las autoridades competentes para expedir visados a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea y para registrar a los extranjeros en Suecia. Suecia desea confirmar la información siguiente, válida al 16 de octubre de 2019:

- Durante los últimos cinco años, las autoridades suecas no han emitido ningún permiso de residencia por trabajo para los nacionales de la República Popular Democrática de Corea. De acuerdo con la legislación vigente, los permisos de residencia por trabajo de Suecia tienen una validez máxima de dos años, renovables por otros dos.
- Como en Suecia no hay nacionales de la República Popular Democrática de Corea registrados con permisos de trabajo válidos, no se conoce ningún caso de personas de esa nacionalidad que tengan la obligación jurídica de salir de Suecia.
- Sobre la base de un examen de los datos pertinentes de que dispone el Gobierno de Suecia, en 2018 había un máximo de ocho nacionales de la República Popular Democrática de Corea registrados en el país como extranjeros residentes. El número real de nacionales registrados que siguen residiendo en Suecia podría ser inferior, ya que los extranjeros que abandonan el país sin informar a las autoridades competentes siguen figurando en los registros hasta que estas tienen conocimiento de su salida. También cabe señalar que a la mayoría de estos ciudadanos se les ha concedido asilo de conformidad con las convenciones internacionales y que las medidas de ejecución relacionadas con la obligación de abandonar el país solo son permisibles de conformidad con el derecho nacional e internacional y las disposiciones pertinentes sobre los derechos humanos. Por consiguiente, al 16 de octubre de 2019, no se había identificado a ningún nacional de la República Popular Democrática de Corea cuya

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

repatriación a su país fuera permisible, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional.

- Según la información de que disponen las autoridades competentes, en Suecia no hay agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea ni trabajadores de la República Popular Democrática de Corea bajo el control de esos agregados ni de instituciones similares de la República Popular Democrática de Corea.
 - Suecia concluirá el examen de la situación de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea residentes en el país de conformidad con el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad en el plazo estipulado en dicha resolución y presentará su informe final al Consejo a su debido tiempo.
-